



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2090 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 14 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 147251-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Alfredo Acosta de Souza, sobre solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, para el predio ubicado en el distrito de la Arena, provincia y departamento de Piura,

y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 7) del artículo 54º de la precitada norma, establece como uno de los requisitos de toda solicitud de licencia de uso de agua el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua el agua solicitada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23º establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con Resolución Directoral N° 1217-2014-ANA-AAA JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de la sociedad conyugal conformada por Rufino Chiroque Silvia y Julia Imán Fernández, para el predio con código catastral 05832, proveniente del embalse Poechos y el Río Piura;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2016, el señor Alfredo Acosta de Sousa, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular por independización de Predio Matriz, para el predio de la unidad catastral N° 05832 para un área de 0.50 ha., cuya área de licencia de uso de agua con fines agrarios es de 0.8118 ha., otorgada mediante Resolución Administrativa N° 026-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-APP-ATDRMBP, a favor de Cedano Yovera Edilberto;

Que, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 179-2017-ANA-AAA JZ-V-ALAMB-AT-HPCH, concluye que el predio de U.C. N° 05832 cuenta con licencia de uso de agua a nombre de la sociedad conyugal conformada por Chiroque Silvia Rufino e Imán Fernández Julia, por lo tanto no corresponde extinguir ni otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular;

Que, mediante notificación N° 129-2017-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa solicita al administrado cumpla con esclarecer su solicitud y acredite el traslado de compra venta del predio 05832 por parte de los actuales titulares, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles;

Que, atendiendo a que el recurrente no sustenta mediante documento idóneo la titularidad del predio de U.C. N° 05832, para el cual solicita la extinción y licencia de uso de agua, máxime si de la búsqueda en el RADA se aprecia que sobre el predio en mención cuenta con derecho de uso de agua a favor de la sociedad conyugal conformada por Chiroque Silvia Rufino e Imán Fernández Julia los mismos que figuran como titulares del predio con código catastral 05832 ante la Oficina Registral de Piura con Partida Electrónica N° 04035058; derecho real que debe presumirse cierto, salvo disposición administrativa o judicial en contrario, conforme a lo





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2090 -2017-ANA-AAA-JZ-V

previsto en el artículo 2013º del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, en este sentido, debe declararse improcedente la dicha solicitud;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Alfredo Acosta de Souza, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a Alfredo Acosta de Souza y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA ✓
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR